



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2012
Año XCIII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 045 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013..... 2

DECRETO NÚMERO 118 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013..... 61

Precio del Ejemplar: \$14.33

PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 045 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que por oficio número SLA/PM/010/2012, de fecha 15 de Octubre del 2012, el Ciudadano Alejandro Contreras Velasco, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio

de San Luis Acatlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para ini-

ciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2012, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

CONSIDERANDOS

"PRIMERO.- En cumplimiento al mandato legal, de que el municipio de San Luis Acatlán, cuenta con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2013 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contri-

bución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como la administración de sus recursos.

CUARTO.- A fin de lograr tal objetivo, con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo entre otras reformas la de su fracción IV, inciso C, que otorga la facultad a los Presidentes Municipales de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; propor-

cionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

QUINTO.- Como es de su conocimiento y de conformidad al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y en el Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, criterio que retoma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEXTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEPTIMO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovacio-

nes en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

OCTAVO.- Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015 se establecerá como estrategia de política de ingresos de la presente administración, la de elaborar, actualizar, aplicar y difundir el marco jurídico fiscal para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En el artículo 85 de la presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$128,190,596.00 (ciento veintiocho millones ciento noventa mil quinientos noventa y seis pesos 00/100. M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **SAN LUIS ACATLAN, GRO.** Presupuesto de Ingresos armonizado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental el cual se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013".

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las

disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones

derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comentario, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, rea-

lizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que es necesario precisar que en la iniciativa de Ley multicitada, en el **considerando octavo**, señala la vigencia del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015; cuando debe decir **2012-2015** tomando en cuenta la entrada en vigor de las presentes administraciones municipales en el Estado de Guerrero.

Que en el considerando octavo, párrafo segundo, menciona textual la iniciativa:

"En el artículo 85 de la presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$128,190,596.00** (ciento veintiocho millones ciento noventa mil quinientos noventa y seis pesos 00/100. M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **SAN LUIS ACATLAN, GRO.** Presupuesto de Ingresos armonizado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental el cual se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013".

Que esta Comisión Dictaminadora, al cotejar lo anterior, contra lo establecido en dicho artículo 85, encontramos la si-

guiente inconsistencia:

"ARTÍCULO 85.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 141,985,542.00** (ciento cuarenta y un millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100. M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **SAN LUIS ACATLAN, GRO.** Presupuesto de Ingresos armonizado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental el cual se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013".

En el mismo artículo 85, anexa la tabla de **Ingresos y Otros Beneficios**, cuyo monto es de **\$ 141,984,542.00**; ante tales circunstancias, se revisó el Presupuesto de Ingresos que acompaña la iniciativa respectiva, y efectivamente, se constató que **el monto total que importa la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, debe ser por \$ 141,984,542.00 (ciento cuarenta y un millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100. M.N)**

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación,

no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados"**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2012.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2013, respecto del 2012, es del 2 por ciento en general, mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, se consideró un incremento mínimo del 1 por ciento, datos que se verificaron en el Presupuesto de Ingresos que sustenta y soporta las cifras consideradas en la Ley de Ingresos de dicho Municipio.

Que incluso de manera prudente y acorde con las condiciones socioeconómicas de la población

del Municipio, los conceptos enumerados en las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 6 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, representan apenas el 50 por ciento respecto de las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 6 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que de igual forma, esta comisión dictaminadora al analizar la propuesta de iniciativa no encontró justificación para autorizar la contratación de una línea de crédito directa establecida en los artículos **Noveno y Décimo** Transitorio, en la primera solicitud, porque el Decreto de autorización número 108 de fecha 11 de agosto de 2009, se establece en el artículo cuarto del mismo que la autorización de las líneas de crédito es para contratar durante el periodo constitucional de las presentes administraciones, es decir, durante las administraciones municipales pasadas, y respecto a la segunda autorización, porque no se hace acompañar con la propuesta de iniciativa el dictamen técnico que debe de emitir el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, tal como lo establecen los artículo Sexto, Séptimo y demás aplicables del Decreto en el que funda su propuesta, así

como lo que establecen los artículos 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que en este sentido al revisar el fundamento en que realiza su propuesta el Municipio de San Luis Acatlán, lo hace en los términos siguientes: "**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Al amparo del Decreto Número 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91 Alcance I, del 11 de noviembre de 2005, reformado y adicionado mediante Decretos números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010, durante el ejercicio fiscal 2011, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, previa aprobación del cabildo, podrá contratar un crédito individual al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en la presente Ley de Ingresos, ...", una vez analizado el Decreto origen y sus respectivas modificaciones posteriores, queda de manifiesto en el Decreto número 618 de noviembre de 2005, que se **establece en su artículo Sexto que la autorización será de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal 2005**, posterior con su reforma mediante decreto número 93, de 15 de junio de 2006, se señala en el artículo Quinto, **que la contratación será durante el ejercicio fiscal 2006**, sin que se haya modificado lo establecido en el artículo Sexto del

Decreto número 618. Posteriormente se vuelve a modificar mediante decreto número 481 de fecha 30 de septiembre de 2010, disponiendo en el artículo Quinto que: **"La línea de crédito global podrá ser renovada o recontratada por el Titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal 2010 o 2011..."**, de igual forma se establece como obligación para acceder a la contratación de la línea de crédito en la modificación al artículo **SEXTO BIS** entre otras que: **"...Solamente podrán ejercer la autorización contenida en el presente Decreto, aquellos Municipios que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de presentación de Cuenta Pública y sin observaciones emitidas por la Auditoría General del Estado de Guerrero, pendientes de ser solventadas."**, adicionalmente de exigirse en el Decreto origen y sus modificaciones posteriores, la obligación de hacerse acompañar con la solicitud para su autorización de este Congreso, el dictamen técnico que emita el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que atento a lo anterior esta Comisión Dictaminadora, llega a la firme conclusión de que el decreto de autorización en el que se fundan las propuestas que se analiza ya no tienen la vigencia requerida para su utiliza-

ción, adicionalmente de que no cuentan con elementos suficientes para autorizar dicho endeudamiento, así mismo, es de señalarse que en la propuesta del artículo Décimo Transitorio, se establece que el H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, podrá contratar una línea de crédito individual, durante el ejercicio fiscal 2011, por tanto resulta también improcedente en razón de que la presente ley es para su ejecución durante el ejercicio fiscal 2013. En este sentido esta Comisión de Hacienda, elimina de la presente ley las propuestas presentadas, dejando a salvo los derechos al Municipio de San Luis Acatlán, para que presenten su solicitud de autorización de endeudamiento en los términos que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes".

Que en sesiones de fecha 04 y 18 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva,

habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y habiéndose presentado reserva del artículo 85, por parte del Diputado Oliver Quiroz Vélez, de manera análoga fue sometida para su discusión y aprobación, siendo aprobada por el Pleno por unanimidad, la cual se suscribe de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 85.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$160,176,244.00 (Ciento sesenta millones, ciento setenta y seis mil, doscientos cuarenta y cuatro Pesos 00/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. Presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013; en caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estos deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida."

Consecuentemente, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado

realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NUMERO 045 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos

provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
 - 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 3.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 4.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 5.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 6.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 7.- Servicios generales del rastro municipal, registro y refrendo de fierro quemador.
 - 8.- Servicios generales en panteones.
 - 9.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 10.- Por servicio de alumbrado público.
 - 11.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
-

12.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

13.- Por el uso de la vía pública.

14.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

15.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

16.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

17.- Por los servicios municipales de salud.

18.- Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Corrales y corraletas.

4.- Corralón municipal.

5.- Baños públicos.

6.- Servicio de protección privada.

7.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de tránsito municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos.

10.- Donativos y legados.

11.- Bienes mostrencos.

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.

13.- Intereses moratorios.

14.- Cobros de seguros por siniestros.

15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP).

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Provenientes del Gobierno del Estado.

2.- Provenientes del Gobierno Federal.

3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.- Otros Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de

San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **10** al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
 - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **10** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **10** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **6** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **6** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
 - VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **12** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
-

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **12** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del **2%** sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 300.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 SMG
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por anualidad.	5 SMG
II. Juegos mecánicos para niños, por anualidad.	3 SMG
III. Máquinas de golosinas o futbolitos, por anualidad.	2 SMG

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
 - II. Derechos por servicios catastrales.
 - III. Derechos por servicios de tránsito.
 - IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.
-

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecida en la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal

Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN,
FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Económico:

- | | |
|---|-----------|
| a) Casa habitación de interés social. | \$ 270.00 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$ 350.00 |
| c) Locales comerciales. | \$ 450.00 |
| d) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. | \$ 260.00 |
-

e) Centros recreativos. \$ 380.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación. \$ 470.00

b) Locales comerciales. \$ 520.00

c) Hotel. \$ 850.00

d) Alberca. \$ 550.00

e) Obras complementarias en áreas exteriores. \$ 500.00

f) Centros recreativos. \$ 550.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación. \$ 880.00

b) Locales comerciales. \$1,100.00

c) Hotel. \$1,600.00

d) Alberca. \$ 700.00

e) Obras complementarias en áreas exteriores. \$ 650.00

f) Centros recreativos. \$1,100.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del **50%** del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 1.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 1.50 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 2.50 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 3.50 |

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Empedrado. | \$ 80.00 |
| b) Asfalto. | \$130.00 |
| c) Adoquín. | \$180.00 |
| d) Concreto hidráulico. | \$230.00 |
| e) De material diferente a los anteriores. | \$ 80.00 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el cos-

to de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa del artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción. | \$ 550.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 280.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$675.00

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------------|---------|
| I. Predios urbanos, por m2 : | \$ 2.00 |
| II. Predios rústicos, por m2: | \$ 1.50 |

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos por m2: \$ 2.00
- II. Predios rústicos por m2: \$ 1.50
- III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 %.

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas. \$ 100.00
- II. Monumentos. \$170.00
- III. Circulación de lotes. \$ 60.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 29.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 30.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 28, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 31.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale \$51.62
 2. Constancia de residencia
 - a) Para nacionales \$ 13.05
 - b) Tratándose de Extranjeros \$ 100.00
 3. Constancia de pobreza "**SIN COSTO**"
 4. Constancia de buena conducta \$ 13.05
 5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores \$ 13.05
 6. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:
 - a) Por apertura \$400.00
 - b) Por refrendo \$200:00
 7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales \$193.33
 8. Certificado de dependencia económica
 - a) Para nacionales. \$51.62
 - b) Tratándose de extranjeros \$128.49
 9. Certificados de reclutamiento militar \$51.62
 10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico \$102.67
 11. Certificación de firmas \$103.83
 12. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,
 - a) Cuando no excedan de tres hojas \$53.65
-

- b) Por cada hoja excedente \$5.73

- 13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente \$55.07

- 14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal \$103.83

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 60.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$110.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$170.00
4.- Constancia de no afectación.	\$170.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 100.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 80.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 80.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$60.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 80.00
b) De predios no edificados.	\$ 60.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 70.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 60.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$100.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$300.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$500.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$700.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$800.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$50.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$60.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$70.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$70.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$20.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$20.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$400.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$400.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$700.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$900.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,100.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,300.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$1,500.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$180.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$350.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$520.00
d) De más de 1,000 m2.	\$700.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$200.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$380.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$550.00
d) De más de 1,000 m2.	\$750.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL, REGISTRO Y REFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 33.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 52.20
2.- Porcino.	\$ 26.50
3.- Ovino.	\$ 21.00
4.- Caprino.	\$ 22.00
5.- Aves de corral.	\$1.60

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$15.00
2.- Porcino.	\$7.00
3.- Ovino.	\$7.00
4.- Caprino.	\$7.00

ARTÍCULO 34.- Los propietarios de 2 a más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparen dichos fierros o señales. Se pagará por concepto de registro de fierros la cantidad de \$ 95.00 por cada uno.

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar el refrendo del fierro quemador, pagándose por este concepto la misma cantidad del registro en la Tesorería Municipal, previa emisión de recibo oficial, al solicitar estos servicios.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	\$100.00
II. Exhumación por cuerpo:	\$100.00
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$40.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$100.00
c) A otros Estados de la República.	\$200.00
d) Al extranjero.	\$500.00

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		\$ 65.00
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		
1.- LOCALES	\$ 105.00	+16% I.V.A.
2.- HOTELES Y RESTAURANTE	\$ 420.00	+16% I.V.A.
3.- LAVADO DE AUTOS	\$ 420.00	+16% I.V.A.
4.- VENTA DE AGUA PURIFICADA	\$ 525.00	+16% I.V.A.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 483.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$1,000.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Cualquier zona	\$ 420.00
-------------------	-----------

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 100.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 60.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$10.00
d) Reposición de pavimento.	\$ 50.00
e) Desfogue de tomas.	\$100.00
f) Excavación en terracería por m2.	\$ 80.00
g) Excavación en asfalto por m2.	\$120.00

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su pre-

dio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal ó por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$7.00
b) Económica	\$14.00
c) Media	\$35.00
d) Residencial	\$100.00

II. PREDIOS

a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$5.00
--	--------

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

a) MICRO	\$75.00
b) PEQUEÑO	\$150.00
c) MEDIANO	\$300.00
d) GRANDE	\$600.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

a) MICRO	\$1,000.00
b) PEQUEÑO	\$2,000.00
c) MEDIANO	\$3,000.00
d) GRANDE	\$5,000.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo

a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$50.00

b) Mensualmente. \$200.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer. \$200.00

b) Automovilista. \$200.00

c) Motociclista, motonetas o similares. \$100.00

d) Duplicado de licencia por extravío. \$150.00

B) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer. \$340.00

b) Automovilista.	\$340.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$170.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$200.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$100.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$150.00

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas,	\$110.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$110.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$100.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$300.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$400.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$200.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, a) Conductores menores de 18 años y Mayores de 16.	\$100.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$100.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$11.50

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,000.00	\$500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,000.00	\$2,500.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,000.00	\$1,000.00

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,200.00	\$600.00
e) Supermercados.	\$4,000.00	\$2,000.00
f) Vinaterías.	\$3,000.00	\$1,500.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$6,000.00	\$3,000.00
b) Cabarets.	\$10,000.00	\$5,000.00
c) Cantinas.	\$5,000.00	\$2,500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$6,000.00	\$3,000.00
e) Discotecas.	\$6,000.00	\$3,000.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,200.00	\$600.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,000.00	\$500.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$6,000.00	\$3,000.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,000.00	\$1,500.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,000.00	\$2,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$1,800.00

- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$900.00

- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 260.00

- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 260.000

- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$ 260.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2
 - a) Hasta 5 m2 \$232.92
 - b) De 5.01 hasta 10 m2 \$464.86
 - c) De 10.01 en adelante \$928.31
-

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2 \$322.44
- b) De 2.01 hasta 5 m2 \$1,161.25
- c) De 5.01 m2 en adelante \$1,290.92

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

- a) Hasta 5 m2 \$464.73
- b) De 5.01 hasta 10 m2 \$929.46
- c) De 10.01 hasta 15 m2 \$1,857.78

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$465.86

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$465.86

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$232.92
- 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$450.61

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

- 1. Ambulante
 - a) Por anualidad \$322.44
 - b) Por día o evento anunciado \$128.56
-

- 2. Fijo
 - a) Por anualidad \$322.44
 - b) Por día o evento anunciado \$128.56

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- a) Por la expedición de CARNET de control sanitario semanal. \$90.00
- b) Por reposición del CARNET. \$50.00

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca la unidad administrativa municipal abocada al Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1. Lotes hasta 120 m2 \$ 900.00
- 2. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2 \$ 2,000.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 46.- Con el propósito de implementar programas y

acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ <u>100.00</u>
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ <u>100.00</u>
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$ <u>100.00</u>
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ <u>100.00</u>
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ <u>100.00</u>
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ <u>100.00</u>
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ <u>100.00</u>
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ <u>200.00</u>
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ <u>100.00</u>
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ <u>100.00</u>
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ <u>100.00</u>
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ <u>100.00</u>
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ <u>100.00</u>
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ <u>100.00</u>

ñ) Por dictámenes para cambios de uso de
suelo. \$ 100.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 47- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central: \$1.50
 - 1 Locales con cortina, diariamente por m2.
 - 2 Locales sin cortina, diariamente por m2. \$1.20
-

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, **lotes en los cementerios municipales**, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, fosas 2.5 x 1.10 mts:	
1 Primera clase.	\$600.00
2 Segunda clase.	\$450.00
3 Tercera clase.	\$300.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años de 2.5 x 1.10 mts:	\$200.00

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$2.00
B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$30.00
C) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día:	\$2.00

- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.50

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES**

ARTÍCULO 50.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$50.00
b) Ganado menor. \$25.00

ARTÍCULO 51.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 52.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$100.00
b) Automóviles. \$300.00
c) Camionetas. \$400.00
d) Camiones. \$500.00
e) Bicicletas. \$50.00
f) Tricicletas. \$75.00

ARTÍCULO 53.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$15.00
-

b) Automóviles.	\$30.00
c) Camionetas.	\$40.00
d) Camiones.	\$50.00

**SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
II. Baños de regaderas.	\$6.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros a través de la Policía Preventiva y/o Auxiliar Municipal, el cual se cobrará a razón de \$6,205.64 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
 - II. Contratos de aparcería;
 - III. Desechos de basura;
 - IV. Objetos decomisados;
 - V. Venta de Leyes y Reglamentos;
 - VI. Venta de formas impresas por juegos:
-

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$64.24
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$24.08
- c) Formato de licencia \$55.07

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 60.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 61.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 62.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecu-

ción, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4

22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

MOTOCICLETAS Y SIMILARES:

En lo que se refiere a las multas de transito a motocicletas que infrinjan el reglamento de la ley de transporte y vialidad del estado y los reglamentos de transito y seguridad pública del municipio en vigor, se aplicaran las anteriores mas la siguientes:

CONCEPTO

75) por transitar sobre las aceras y aéreas de reservas	SALARIOS MINIMOS
76) por circular por calles y avenidas 2 o más motocicletas en posición paralela en mismo carril.	2.5
77) por circular sin el equipo de seguridad tanto el conductor como su acompañante (casco y anteojos protectores).	2.5
78) por llevar carga que dificulte su visibilidad, y equilibrio y adecuada operación.	4
	2.5

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5

11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$500.00
II. Por tirar agua.	\$250.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$500.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$500.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
-

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
-

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 71.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 73- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 75- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y**

**FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con

el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013**

ARTÍCULO 84.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 85.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$160,176,244.00 (Ciento sesenta millones, ciento setenta y seis mil, doscientos cuarenta y cuatro Pesos 00/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. Presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013; en caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estos deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida."

4			INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		160,176,244.00
4	1		INGRESOS DE GESTION		792,349.00
4	1	1	IMPUESTOS	166,034.00	
4	1	3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
4	1	4	DERECHOS	470,013.00	
4	1	5	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	125,700.00	
4	1	6	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	30,602.00	
4	2		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		159,383,895.00
4	2	8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	159,383,895.00	

T R A N S I T O R I O S Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son apro-

badas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los **artículos 54,56,57 y 68** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de Enero del 2013, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el mes de Febrero del 2013, un descuento del 12% y en el mes de Marzo del 2013, un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º, fracciones VII y VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2013 el impuesto correspondiente al ejercicio 2014, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Con el

objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2013 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1º de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2013, con los siguientes descuentos:

Recargos.....	100%
Multas.....	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 6 fracciones VII y VIII y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GÁSPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 045 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 118 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios, de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal de 2013, en los siguientes términos:

"Que por oficio número SLA/PM/010/2012 de fecha 15 de octu-

bre del año 2012, el Ciudadano Alejandro Contreras Velasco, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones

sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda

Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 20 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos

del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios, de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal de 2013. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 118 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones

sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2013		
ZONA I (CENTRO)		
CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$ 100.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA INDUSTRIA	\$ 100.00
AV. HIDALGO	DESDE EL ZÓCALO HASTA 2 DE ABRIL	\$ 100.00
AV. INDEPENDENCIA	DESDE ZÓCALO HASTA NIÑO PERDIDO	\$ 100.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 2 DE ABRIL	\$ 100.00
CONSTITUCIÓN	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 100.00
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
EL MIRADOR	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
ALTAMIRANO	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
BENITO JUÁREZ	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
MATAMOROS	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE EL ZÓCALO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE EL ZÓCALO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
ARTICULO 123	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$ 100.00
JUSTO SIERRA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$ 100.00
LA QUEBRADA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 100.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$ 100.00
LIBERTAD	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 100.00
INDUSTRIA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 100.00

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2013

ZONA I (CENTRO)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
VISTA HERMOSA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 100.00
BELLAS ARTES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$ 100.00
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 100.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$ 100.00
AV. HIDALGO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA CUAUHEMOC	\$ 100.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA QUINTANA ROO	\$ 100.00
CONSTITUCIÓN	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 100.00
EMILIO CARRANZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA QUINTANA ROO	\$ 100.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 100.00
QUINTANA ROO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
LEONA VICARIO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
CUAUHEMOC	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
RUBÉN DARÍO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
EMILIANO ZAPATA	DESDE AV. HIDALGO HASTA EMILIANO CARRANZA	\$ 100.00
DEL TRABAJO	DESDE AV. HIDALGO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE AV. HIDALGO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
EL MIRADOR	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
ALTAMIRANO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
BENITO JUÁREZ	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
MATAMOROS	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
ARTICULO 123	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 100.00
ALLENDE	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$ 100.00
JUSTO SIERRA	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 100.00
LA QUEBRADA	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$ 100.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 100.00
LIBERTAD	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$ 100.00

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2013

ZONA II (NORTE)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
PLAN DE AYUTLA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALTAMIRANO	\$ 60.00
NIÑOS HÉROES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 60.00
ACAPULCO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$ 60.00
20 DE NOVIEMBRE	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 60.00
ITURBIDE	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 60.00
REFORMA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 60.00
VISTA HERMOSA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 60.00
BELLAS ARTES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 60.00
LEONA VICARIO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$ 60.00
RUBÉN DARÍO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$ 60.00
DEL TRABAJO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$ 60.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ACAPULCO	\$ 60.00
EL MIRADOR	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ACAPULCO	\$ 60.00
ALTAMIRANO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$ 60.00
MATAMOROS	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$ 60.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$ 60.00
ALLENDE	DESDE BELLAS ARTES HASTA NIÑOS HÉROES	\$ 60.00

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2013		
ZONA II (SUR)		
CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
FRANCISCO SARABIA	DESDE QUINTANA ROO HASTA MINA	\$ 60.00
EMILIO CARRANZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA MINA	\$ 60.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 60.00
HERMENEGILDO GALEANA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
5 DE FEBRERO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 60.00
LA RAZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
CORREGIDORA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 60.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
RÍO BRAVO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA ARTICULO 123	\$ 60.00
FLORES MAGON	DESDE IGNACIO ZARAGOZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
NARCISO MENDOZA	DESDE IGNACIO ZARAGOZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
MINA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 60.00
QUINTANA ROO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA LA RAZA	\$ 60.00
CUAUHTEMOC	DESDE HERMENEGILDO GALEANA HASTA FLORES MAGO	\$ 60.00
EMILIANO ZAPATA	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
2 DE ABRIL	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
LIBRAMIENTO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA NARCISO MENDOZA	\$ 60.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA NARCISO MENDOZA	\$ 60.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$ 60.00
BENITO JUÁREZ	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$ 60.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$ 60.00
ARTICULO 123	DESDE PUENTE DE ALVARADO HASTA RÍO BRAVO	\$ 60.00
JUSTO SIERRA	DESDE PUENTE DE ALVARADO HASTA CORREGIDORA	\$ 60.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CONSTITUCIÓN ASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 60.00

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2013

ZONA III (NORTE)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
21 DE MAYO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL MIRADOR	\$ 28.00
VIZCAÍNO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL HOTEL PUERTA DEL SOL	\$ 28.00
ACATLAN	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA RUBÉN DARÍO	\$ 28.00
ABASOLO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA NIÑO ARTILLERO	\$ 28.00
PLAN DE AYUTLA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA RUBÉN DARÍO	\$ 28.00
NIÑOS HÉROES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA NIÑO ARTILLERO	\$ 28.00
ACAPULCO	DESDE ALTAMIRANO HASTA MINA	\$ 28.00
GENARO VÁZQUEZ ROJAS	DESDE MINA HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.00
20 DE NOVIEMBRE	DESDE ALLENDE HASTA NIÑO ARTILLERO	\$ 28.00
ITURBIDE	DESDE JUAN RUIZ DE ALARCÓN HASTA SALIDA AL CARMEN	\$ 28.00
REFORMA	DESDE ALLENDE HASTA BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 28.00
VISTA HERMOSA	DESDE LEONA VICARIO HASTA CAMPO AÉREO	\$ 28.00
JALISCO	DESDE MINA HASTA CAMPO AÉREO	\$ 28.00
BELLAS ARTES	DESDE ALLENDE HASTA BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 28.00
MORELOS	DESDE INDUSTRIA HASTA SALIDA A YOLOXOCHITL	\$ 28.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE LEONA VICARIO HASTA CAMPO AÉREO	\$ 28.00
MINA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.00
LEONA VICARIO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA ACAPULCO	\$ 28.00
RUBÉN DARÍO	DESDE ITURBIDE HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.00
DEL TRABAJO	DESDE ITURBIDE HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE ACAPULCO HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
EL MIRADOR	DESDE ACAPULCO HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
ALTAMIRANO	DESDE ACAPULCO HASTA ACATLAN	\$ 28.00
MATAMOROS	DESDE PLAN DE AYUTLA HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE PLAN DE AYUTLA HASTA EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
ALLENDE	DESDE NIÑOS HÉROES HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
LA QUEBRADA	DESDE BELLAS ARTES HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
LIBERTAD	DESDE BELLAS ARTES HASTA NIÑOS HÉROES	\$ 28.00
INDUSTRIA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
LA PALMA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
MARGARITA MAZA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
NIÑO ARTILLERO	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2013

ZONA III (SUR)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
AV. INDEPENDENCIA	DESDE NIÑO PERDIDO HASTA CITLALI	\$ 28.00
CONSTITUCIÓN	DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA CITLALI	\$ 28.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA NIÑO PERDIDO	\$ 28.00
CORREGIDORA	DESDE ARTICULO 123 HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.00
RÍO BRAVO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$ 28.00
PINO SUÁREZ	DESDE ARTICULO 123 HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.00
MALINCHE	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.00
FLORES MAGON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$ 28.00
CUAUHTEMOC	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA SALIDA A ZENTIXTLAHUACA	\$ 28.00
NARCISO MENDOZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
MANUEL RAMÍREZ	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
FLORES MAGON	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
QUINTANA ROO	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
BENITO JUÁREZ	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
ARTICULO 123	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
JUSTO SIERRA	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
NIÑO PERDIDO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
EL PROGRESO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
XOCHITL	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
NICOLÁS BRAVO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
NETZAHUALCOYOTL	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
ALFREDO ESCAMILLA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
CITLALI	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00
BAJA CALIFORNIA SUR	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00
NIÑO ARTILLERO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00
MARGARITA MAZA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00
LA PALMA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00
INDUSTRIA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2013

ZONA COMERCIAL

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA EL PUENTE	\$ 280.00
AV. HIDALGO	DESDE EL ZÓCALO HASTA CAPILLA DE SAN ISIDRO	\$ 200.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE EL ZÓCALO HASTA EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO	\$ 200.00
CARR. TLAPA-MARQUELIA	DESDE EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO HASTA EL CBTA	\$ 100.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LA SALIDA A YOLOXOCHITL	\$ 150.00
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$ 200.00
AV. INDEPENDENCIA	DESDE EL ZÓCALO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 180.00
MATAMOROS	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 250.00
LIBRAMIENTO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA INTERSECTARSE CON LA AV. FRANCISCO MADERO	\$ 100.00
SALIDA AL CARMEN	DESDE LIBRAMIENTO HASTA EL PUENTE AL CARMEN	\$ 100.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS 2013

NUMERO	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREAS, DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN O CENTRO DE CONSUMO	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
01	TERRENO DE RIEGO	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
02	TERRENOS DE HUMEDAD	\$ 8,000.00	\$ 7,000.00
03	TERRENOS DE TEMPORAL	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
04	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
05	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
06	MONTE DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
07	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
08	MONTE BAJO ARBUSTO	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	25	30	60
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	30	40	70
30	PAVIMENTOS	M2	20	25	30

NOTA:

EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA AGRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular

del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 118 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 312.27
UN AÑO.....	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 548.50
UN AÑO.....	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 14.33
ATRASADOS.....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

28 de Diciembre

1820. *Fuerzas insurgentes del suriano Pedro Ascencio de Alquisiras, sorprenden, cerca de Tlatlaya (hoy Estado de México), a las tropas de Agustín de Iturbide y les causan terrible derrota.*

1836. *Por medio del tratado de paz y amistad firmado en Madrid, entre México y España, este país reconoce nuestra independencia. Firman: por México, Miguel Santa María y, por España, José María Calatrava.*

1860. *El Gobierno Constitucional del Licenciado Benito Juárez, publica en Veracruz, las Leyes de Reforma emitidas los días 12, 13 y 23 de Julio de 1859.*

1866. *El Coronel Ignacio Manuel Altamirano Basilio, tras de vencer dos veces al Coronel Ortiz de la Peña, Jefe de la División Imperial del Sur, lo ha perseguido tenazmente y en esta fecha lo alcanza y derrota definitivamente en el Río Nexpa, entre los Estados de Guerrero y Puebla (hoy Morelos). (Ortiz de la Peña huye, pero será llamado a cuentas por Maximiliano, quien lo destituirá del cargo.)*

1959. *Se promulga la Ley de Seguridad Social que consagra catorce prestaciones y por la que la Dirección de Pensiones Civiles se transformará en Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), que entrará en vigor el 1º de Enero del proximo Año.*
